



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Diecinueve (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso: VEBAL-RESTITUCION
Radicado: 2021 749
Asunto : Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como la presente demanda reúne las exigencias de los Artículos 82,83 Y 84 y 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **María Ligia Medina De Torres, Luis Alberto Torres Medina y John Jairo Torres Medina contra Jorge Alberto Ríos Carvajal**.

2. OTORGAR a la presente demanda el trámite **VERBAL SUMARIO**.

3. NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP-, concediéndoles el término de diez (10) días para que conteste, además al momento de notificarles se les advertirá que para poder ser oídos en oposición, deberán demostrar que han consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados; o en defecto de lo anterior, presentarán los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050882041002 del Banco Agrario, el valor total de los cánones adeudados y los que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado.

5. Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. Deisy Milena Acevedo Pineda T.P 272.497 del CSJ**, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Previo a decretar la cautela pedida deberá prestar caución por el monto de \$1.700.000.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3abfcfb73ce378cfe5620199b96e8d88ebb4fcae39aab69e1e727607985541**

Documento generado en 19/07/2021 07:01:38 PM